Código: F-CC-08 Versión: 03 Fecha: 2021/06/08	**MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**	PERSONERÍA DE BELLO

CONTRATO:	DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004-2025 CD PMB
CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE BELLO NIT 901304025-8
CONTRATISTA:	CRISTIAN ALEXANDER DUQUE ARISTIZABAL C.C. 1.128.441.579
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO PARA BRINDAR ORIENTACIÓN A LOS USUARIOS EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO Y APOYO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
VALOR:	CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS. ($41.466.666) COP
PLAZO:	Trescientos Once (311) días, contados a partir del inicio en el SECOP II, sin superar 30 de diciembre de 2025.

Entre los suscritos: **SARY JULIETH TABARES GALLEGO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.400.240 expedida en Bello, quien actúa en calidad de delegada del proceso de gestión contractual de acuerdo a delegación realizada por el Personero del Municipio de Bello mediante resolución 2024-PMB-00224-012 del 20 de diciembre de 2024 con la debida autorización para contratar, quien en adelante se denominará LA PERSONERÍA, y por la otra, **CRISTIAN ALEXANDER DUQUE ARISTIZABAL** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.441.579 de Medellín, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará la CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **I.** La necesidad de personal de apoyo como profesional en áreas jurídicas, quien para el presente caso acredita el título de abogado, de conformidad con los estudios previos mediante el cual se acredita la necesidad de contratar a una persona con este perfil. **II.** Que la Personería Municipal no cuenta en la actualidad con suficiencia de personal que brinde apoyo a las actividades, tramites y procedimientos en el marco de los procesos de vigilancia administrativa, como se expone en los estudios previos. **III.** Que para efectos de fortalecer la capacidad de gestión y de atención de la Personería de Bello y el desarrollo de su plan estratégico, se hace necesario contar con el personal suficiente que sirva de apoyo al desarrollo de las actividades a cargo de la entidad, con énfasis en los procesos de vigilancia administrativa como se describe en las funciones. **IV.** Que dicho contrato se celebra de conformidad la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. **V.** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto con recursos asignados en el Presupuesto de la actual vigencia fiscal; **VI.** Que, conforme a los documentos aportados, EL CONTRATISTA demostró que reúne los requisitos de idoneidad

y experiencia necesarios para la prestación de los servicios requeridos, siendo viable su contratación. En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA PERSONERÍA DE BELLO ANTIOQUIA a "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO PARA BRINDAR ORIENTACIÓN A LOS USUARIOS EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO Y APOYO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN", según los requerimientos que se acuerden entre las partes.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales y legales se estiman los honorarios en un valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS. ($41.466.666)

TERCERA: FORMA DE PAGO. El valor que la PERSONERÍA MUNICIPAL reconocerá a favor del CONTRATISTA en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá a la suma total de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS. ($41.466.666), desagrega en pagos mensuales de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) y proporcional al tiempo de ejecución, previa entrega y evidencia de las actividades realizadas. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato.

LA PERSONERÍA efectuará cada pago de forma mensual y/o proporcional tiempo de ejecución, el cual se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, con la respectiva la certificación de servicios prestados suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social, para efectos de claridad entre las partes se entiende que cada mes de ejecución se traduce en 30 días calendario, se hace referencia que los pagos proporcionales equivalen al cómputo de días que no superan el mes.

El contrato se hará por cuenta y riesgo del contratista y sin vínculo laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que al CONTRATISTA se le hayan asignado bienes muebles en cartera para su custodia y manejo en virtud del desarrollo o ejecución del contrato, el supervisor deberá, para autorizar el último pago, certificar que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo respecto de dichos bienes de lo cual dejará constancia en el informe final.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de TRESCIENTOS ONCE (311) DIAS contados a partir del inicio en el SECOP II, sin superar 30 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí que modifique la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PERSONERÍA se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso que se llegase a declarar un incumplimiento contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: REPORTE DE CUENTA BANCARIA. EL CONTRATISTA se obliga a informar A LA PERSONERÍA, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA PERSONERÍA.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar el análisis, revisión y estructuración de los procesos de contratación en el marco de la gestión contractual, de conformidad con la normatividad y procedimientos vigentes.
2. Apoyar el seguimiento de los planes de mejora en el marco de la Gestión Contractual, para el cumplimiento de las actividades.
3. Apoyar el proceso de actualización del Manual de Contratación de esta Agencia del Ministerio Publico.
4. Apoyar la gestión contractual en compilar, organizar y gestionar la información y documentación requerida para las plataformas SECOP II y SIA OBSERVA en las etapas que le sean asignadas.
5. Apoyar en el proceso de orientación jurídica a los usuarios en la Personería Municipal de Bello en los diferentes requerimientos y necesidades en materia de Atención al Público, lo cual incluye la elaboración de los diferentes tipos de documentos requeridos por los usuarios.
6. Apoyar los procesos territoriales y jornadas descentralizadas donde se brinde orientación jurídica a los usuarios.
7. Apoyar la revisión, elaboración y trámite de informes, documentos, respuestas a PQRSF asociados al proceso de contratación y proceso de atención al público.
8. Las demás actividades que sean requeridas y encomendadas por la Personería Municipal de Bello, que se encuentren dentro alcance del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto y el alcance del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los estudios previos, así como con su propuesta presentada.
2. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y especificaciones técnicas o esenciales del contrato.
3. Atender todos los requerimientos que realice el supervisor del Contrato en cumplimiento de sus obligaciones, tanto al inicio como durante la ejecución del mismo.
4. Elaborar y entregar oportunamente los informes mensuales previos al pago; lo cual incluye los estudios o demás insumos de trabajo que se soliciten en desarrollo del contrato.
5. Garantizar que se realicen correctamente los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de Ley, lo cual deberá verificar durante la ejecución y liquidación del contrato.
6. Radicar las cuentas de cobro en el SECOP II con todos los documentos y evidencias requeridas por la Entidad, por lo cual y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024 en la cual se establece el deber de los contratantes de prestación de servicios el realizar el pago del aporte de los contratistas de prestación de servicios con la respectiva deducción, corresponde al contratista como obligación realizar la entrega mensual de las cuentas de cobro que permitan a la entidad de forma concurrente realizar el proceso de deducción y pago de la seguridad social a partir del 01 de julio de 2025, condicionado al proceso de reglamentación respectivo.
7. Asegurar la confidencialidad y reserva profesional, sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato, garantizando total reserva frente a los expedientes, informes de funcionarios públicos o demás elementos en el marco de las actividades, en especial cuando estas puedan desencadenar acciones administrativas, fiscales y disciplinarias.
8. Velar por el correcto tratamiento de las bases de datos a las que tenga acceso durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley 1581 de 2012.
9. Apoyar con el suministro oportuno de información, de conformidad con los formatos establecidos y conservar registro digital de toda la información relacionada con el objeto contractual.
10. Cumplir con los parámetros del Sistema General de Riesgos Laborales, en énfasis en las siguientes: I) Procurar el cuidado integral de su salud. II) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad

contratada, para lo cual asumirá su costo. III) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes o novedades derivadas de la ejecución del contrato.

11. Tener bajo su custodia los bienes muebles que le serán entregados para el ejercicio del contrato, los cuales devolverá una vez terminado este.
12. Una vez aprobado el inicio del contrato, el Contratista deberá actualizar en todo momento su información en el SIGEP.

OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: LA PERSONERÍA se obliga:

1. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos del servicio que se contrata, cuando se requiera.
2. Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.
3. Ejercer la función de Supervisión, Vigilancia y Control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.
4. Verificar el cumplimiento del pago de honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al contrato.
5. Verificar el cumplimiento del registro y actualización de la información en SIGEP del contratista, durante la ejecución del contrato.

SEXTA: GARANTÍAS. Conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, se establecen los siguientes riesgos contractuales que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, para los efectos del presente proceso contractual entenderán las siguientes categorías del riesgo:

Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible la ocurrencia y se prevén antes de la suscripción del contrato.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias que la previsión de la ocurrencia antes de la suscripción del contrato, no es posible, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la Personería Municipal, pueden presentarse durante y con ocasión a la ejecución del contrato.

Asignación del riesgo: Es el señalamiento de la Personería Municipal, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.

PARAGRAFO. Para el presente proceso no se exigirán pólizas conforme al Decreto 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. el cual estipula la no obligatoriedad de garantías para los procesos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

De conformidad con la normatividad vigente, en consideración a la naturaleza del contrato, su cuantía, forma de pago, el que no se haga uso de anticipos no se hace necesaria la exigencia de garantías o de otros mecanismos de cobertura del riesgo, sin que esto implique la exoneración de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, por tal motivo, no se exigirá póliza para el presente proceso.

No obstante, de acuerdo a las estipulaciones de los artículos 7 al 17 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el Código de Comercio, el contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien o servicio objeto de la contratación.

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y se efectúe el respectivo registro presupuestal. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá presentar todos los documentos necesarios para la legalización del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación que contenga la exigencia en dicha materia, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral. Para efectos de la ejecución se requiere de la firma del acta de inicio de actividades por las partes.

PARÁGRAFO: CONTROL Y VIGILANCIA: La Vigilancia de este contrato estará a cargo del Personera Auxiliar Delegada en Vigilancia Administrativa y Derechos Humanos, SARY JULIETH TABARES GALLEGO, quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contratado; **b)** Verificar la afiliación y pago oportuno de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral; **c)** Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas de EL CONTRATISTA sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; **d)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por ejecución del objeto.
b) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
d) Por mutuo acuerdo entre las partes.
e) Por vencimiento de término fijo pactado en el presente contrato para su ejecución.

f) Por declaratoria de caducidad inherentes a las causales de inhabilidad e incompatibilidad.

PARÁGRAFO: TERMINACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento previo aviso por escrito a la otra parte, notificando previamente.

NOVENA. MULTAS: Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando EL CONTRATISTA incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a LA PERSONERÍA, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que LA PERSONERIA le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas.

a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno (1) por mil del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

b) Por mora o incumplimiento en el pago completo y oportuno de los aportes a la seguridad social, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

PARÁGRAFO DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS: En ningún caso, la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que EL CONTRATISTA le cause a LA ENTIDAD podrán hacerse efectivos.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de LA PERSONERÍA y, previo informe de supervisión, EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. El cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, sin perjuicio del cobro de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente o mediante jurisdicción coactiva.

DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá LA PERSONERÍA, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos sin la previa autorización expresa y escrita de LA PERSONERÍA.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA, se obliga a título de contratista independiente; LA PERSONERÍA en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que ocupa o llegará a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, él correrá completamente a cargo de EL CONTRATISTA y no surgirá relación alguna con LA PERSONERÍA.

DÉCIMA CUARTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que implique para LA PERSONERÍA el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 del 28 de enero de 2025, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Servicios de intermediación laboral.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones del ordenamiento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades

señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA PERSONERÍA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN: El desarrollo de todo el proceso de contratación reposa en el sistema transaccional SECOP II, por medio del mismo sistema se emitirán las constancias que correspondan de conformidad con la etapa del proceso.

DÉCIMA OCTAVA: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y los Concepto vigentes en esta materia del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de Función Pública, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia de afiliación como trabajador independiente y de los pagos respectivos correspondientes a los honorarios percibidos mensualmente al sistema integral de seguridad social en Salud y Pensiones, durante la vigencia del contrato, con una base de cotización del 40% de los honorarios percibidos, y en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente; de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la ley 797 de 2003.

Corresponde a EL CONTRATISTA radicar las cuentas de cobro en el SECOP II con todos los documentos y evidencias requeridas por la Entidad, por lo cual y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024 en la cual se establece el deber de los CONTRATANTES de prestación de servicios el realizar el pago del aporte de los contratistas de prestación de servicios con la respectiva deducción, por lo cual corresponde al contratista como obligación realizar la entrega mensual de las cuentas de cobro que permitan a la entidad de forma concurrente realizar el proceso de deducción y pago de la seguridad social a partir del 01 de julio de 2025, condicionado al proceso de reglamentación respectivo.

De acuerdo con la legislación citada, es obligación para todo aquel que tenga una relación laboral y/o un contrato de prestación de servicios, efectuar las cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen. Sin embargo, cuando el afiliado accede a la pensión mínima de vejez, se pensione por invalidez o anticipadamente, cesa su obligación de cotizar al sistema de pensiones como lo estipula el ordenamiento jurídico.

En el caso de los pensionados quienes suscriban contrato con una entidad pública, se encuentra obligado a efectuar el aporte al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en virtud de lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002

y el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual se acreditará el pago al sistema de salud en calidad de cotizante, debido a que los trabajadores independientes tienen el deber de afiliarse al sistema en el régimen contributivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta se dará por terminado de manera unilateral este contrato (artículo 17 de la ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO: RIESGOS PROFESIONALES. En virtud de la Ley 1562 de 2012, todo contrato formal por prestación de servicios de más de 30 días de ejecución, obliga al contratista a afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales, antes aseguradora de Riesgos Profesionales, siendo obligación de todo contratista, como prestador del servicio, sin importar la duración del contrato, la adquisición y utilización de los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; De los efectos derivados del incumplimiento de esta obligación se hará responsable única y exclusivamente el contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. Corresponde al supervisor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad.

DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación del presente contrato se tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 1081 de 2015 el cual establece la facultad de no realizar proceso liquidatario de los contratos de prestación de servicios, de conformidad con los parámetros del ordenamiento jurídico esta acción será potestativa para la entidad el realizar o no este proceso, en el mismo sentido no serán objeto de liquidación los convenios de cooperación, coordinación y colaboración que no se rijan por la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Bello.

VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones consagrada en el literal h), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3ºy sus normas reglamentarias y complementarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONTRATACIÓN DIRECTA. Para los efectos de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, este contrato se celebra en consideración que EL CONTRATISTA demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CAPACIDAD E IDONEIDAD: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, este contrato no requiere previamente la obtención de varias otras propuestas por la naturaleza del contrato y su cuantía. El ordenador del gasto ha verificado la idoneidad del contratista encontrándose ajustada al perfil solicitado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Igualmente se podrá suspender el contrato por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso en ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrar a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada reservada. LA PERSONERÍA es la propietaria de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que EL CONTRATISTA recolecta durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste al contratista el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y a retornarla a LA PERSONERÍA al terminar su vínculo contractual en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su decreto Reglamentario 1377 de 2013, o Ley de protección de Datos Personales. EL CONTRATISTA se compromete a garantizar la reserva de la información económica, financiera, jurídica y tributaria que se le suministre, para el desarrollo del objeto contractual.

VIGÉSIMA CUARTA. ELEMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos, si da lugar a ello:

- La disponibilidad y compromiso presupuestal.
- Pagos de seguridad social y afiliación a Riesgos Profesionales.
- Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscales y antecedentes disciplinarios.
- Hoja de vida de la Función pública.
- Títulos Académicos.
- Certificados de Experiencia.

- Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con el presente contrato y/o con su ejecución.

El presente contrato se suscribe transaccionalmente en SECOP II por las partes a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2025.

SARY JULIETH TABARES GALLEGO
Personera Auxiliar Delegada en Vigilancia Administrativa y Derechos Humanos.
Delegada para el desarrollo de la Gestión Contractual.

Cristian Duque

CRISTIAN ALEXANDER DUQUE ARISTIZABAL
Contratista

Proyecto: David Andrey Quiceno
Técnico Administrativo.

Proyecto: Abdiel Mateus Herrera
Técnico Administrativo.